

Machala, 31 de marzo del 2010

Señores

ACCIONISTAS DE EXBAN S. A.

Presente.-

Señores Accionistas:

Conforme a lo establecido en la Ley de Compañías, el suscrito en calidad de Comisario Principal de EXBAN S. A., presento para su conocimiento el informe correspondiente a los estados financieros por el ejercicio económico comprendido desde el 1 de Enero al 31 de diciembre del 2009.

OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTOS.

Aspectos Societarios: EXBAN S. A., se constituyó por escritura pública otorgada por el Notario Sexto del cantón Machala el 9 de Octubre del 2007, aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 07.M.DIC.0264 el 11 de Octubre del 2007 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Machala, con el No. 1040 el 10 de Septiembre del 2008, el capital social es de \$ 800.00, su actividad principal es la VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS.

Se examinó el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias como las Actas de Juntas de Accionistas, se realizó un seguimiento sobre las disposiciones y resoluciones que constan en las mismas, además de lo establecido en los Estatutos y Ley de Compañías, con el objeto de determinar si se cumplió fielmente con la ejecución de las resoluciones aprobadas en las Juntas.

He revisado los estados financieros al 31 de diciembre del 2009, así como la documentación y registros contables que la sustentan, lo cual me permite opinar que están garantizados por saldos confiables y razonables.

OPINION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Del análisis de los estados financieros correspondiente al ejercicio económico por el periodo del 1 de Enero al 31 de diciembre del 2009, se deduce lo siguiente:

Que la empresa durante este periodo no tuvo movimiento económico por encontrarse inactiva, los estados financieros solo muestran su situación inicial que es la de integración de capital.

En mi opinión por el razonamiento expuesto considero que los estados financieros presentados al 31 de diciembre del 2009 deben ser aprobados.



CUMPLIMIENTO DEL ART. 321 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS

Según lo que establece el Art. 321 de la Ley de Compañías, el suscrito en su calidad de comisario se preocupó en revisar que la administración de la empresa esté ajustada por lo menos a los requisitos mínimos que para el caso amerita.

Atentamente,


Lcdo. Rolando Rivera Ochoa
COMISARIO

